

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de Ley 6269/2023-CR**, LEY QUE ACREDITA LA LABOR DEL BUZO ARTESANAL PULMONERO, iniciativa del congresista **José Bernardo Pazo Nunura**, integrante del Grupo Parlamentario "Somos Perú".
- **Proyecto de Ley 7135/2023-CR**, LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES QUE REALIZAN BUCEO ARTESANAL Y DE LOS MARINEROS DE PESCA ARTESANAL, iniciativa del congresista **Héctor José Ventura Ángel**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 28 de octubre de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany**, **Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo**, **Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías**, **Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel**, **Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin**, **Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis**, **Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino**, **Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel**, **García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl**, **Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique**, **Jerí Ore** (Somos Perú); **Ruth**, **Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto**, **Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo**, **Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert**, **Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **María Elizabeth**, **Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio**, **Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial**, **Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María**, **Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".**

Con la licencia de las señoras congresistas: **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso) y **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Actualmente el Buzo a Pulmón que práctica la pesca artesanal no viene siendo adecuadamente reconocido como tal, toda vez que de conformidad con el artículo 58 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, dice en otras que el **pescador artesanal puede acreditar su condición con el correspondiente "carné de pescador o la patente de buzo"**; en ese sentido, fomentar la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo a pulmón implica no solo otorgarles permisos de pesca sino también carnés de buzo.

Por la razón, la presente propuesta legislativa tiene por finalidad promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal a pulmón, optimizando el proceso de entregar los carnés por la DICAPI, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima y Guardia Costera del Perú, mediante el cual certifican que pueden desarrollar actividades acuáticas conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad, contribuyendo al desarrollo de la pesca artesanal e integrando a los agentes económicos de la actividad extractivas pesqueras artesanales, reconociendo la importancia de su actividad y armonizando el goce de un ambiente equilibrado y los derechos fundamentales al trabajo y a la libertad de empresa.

1.2. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley bajo estudio han recibido el siguiente tratamiento procedimental:

- El Proyecto de Ley 6269/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de octubre del 2023, y fue remitido a la Comisión de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera y única comisión dictaminadora el 02 de noviembre del 2023, para su estudio y dictamen.

- El Proyecto de Ley 7135/2023-CR ingreso al Área del Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de febrero del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera comisión el 29 de febrero del 2024, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley 6269/2023-CR y 7135/2023-CR, tampoco en periodos anteriores.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a través de la Presidencia, cursó los siguientes oficios a las instituciones con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República que a continuación se presenta:

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.**

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
6269/2023-CR ¹	14/03/2024	Ministerio de Defensa - reiterativo	Oficio N° 0616-2023-2024-CPMPEC/CR
	14/03/2024	Ministerio de la Producción - reiterativo	Oficio N° 0618-2023-2024-CPMPEC/CR
	14/03/2024	Representantes de las ONG REDES - reiterativo	Oficio N° 0617-2023-2024-CPMPEC/CR
	30/01/2024	Representantes de las ONG REDES	Oficio N° 0529-2023-2024-CPMPEC/CR
	30/01/2024	Ministerio de Defensa - reiterativo	Oficio N° 0527-2023-2024-CPMPEC/CR
	30/01/2024	Ministerio de la Producción - reiterativo	Oficio N° 0526-2023-2024-CPMPEC/CR
	30/01/2024	Ministerio de Economía y Finanzas - reiterativo	Oficio N° 0525-2023-2024-CPMPEC/CR
	06/11/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0413-2023-2024-CPMPEC/CR
	06/11/2023	Ministerio de Salud	Oficio N° 0416-2023-2024-CPMPEC/CR
	06/11/2023	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0415-2023-2024-CPMPEC/CR
	06/11/2023	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0414-2023-2024-CPMPEC/CR
7135/2023-CR ²	01/03/2024	Sociedad Nacional de Pesquería - SNP	Oficio N° 0587-2023-2024-CPMPEC/CR
	01/03/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0585-2023-2024-CPMPEC/CR
	01/03/2024	Ministerio de la Salud	Oficio N° 0586-2023-2024-CPMPEC/CR
	01/03/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0584-2023-2024-CPMPEC/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en estudio, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, lo cual se presenta de forma resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
	04/07/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 270-2024-EF/10.01

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6269>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7135>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.**

6269/2023-CR ³	21/03/2024	Sostenibilidad Pesquera- REDES	Carta N° 007-2024-REDES-SP/LIMA
	19/03/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000356-2024-PRODUCE/SG
	14/03/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000299-2024-PRODUCE/SG
	18/12/2023	Ministerio de Salud	Oficio N° D001445-2023-DM-MINSA
7135/2023-CR ⁴	27/06/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000691-2024- PRODUCE/SG

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 6269/2023-CR

▪ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 270-2024-EF/10.01 de fecha 6 de febrero de 2024, adjuntado el Informe N° 0102-2024-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos, Económicos y Administrativos, que en su contenido de la opinión concluye que, en su exposición de motivos de la propuesta legislativa, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada con el objeto de la norma; **por lo que este Ministerio no resulta competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6269/2023-CR.

▪ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 0000356-2024-PRODUCE/SG en que informa que con Oficio N° 00000299-2024-PRODUCE/SG de fecha 05 de marzo del 2024 se tendió lo solicitado con el Informe N° 0000209-2024-PRODUCE/OGAJ de la oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00000076-2024-PRODUCE/DPO y el Informe N° 00000088-2024-PRODUCCE/DGPAPPA. La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA), solicito a los órganos de línea,

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6269>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7135>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

asesoramiento y técnicos adscritos al sector sus opiniones sobre el proyecto de ley, la misma que presentamos de forma resumida:

Opinión de la dirección General de Pesca Artesanal de la Ministerio de la producción – DGPA

*“(…) De la opinión de esta Dirección Esta Dirección General considera que, el presente proyecto de Ley propone modificaciones que afectan directamente a las competencias de la DICAPI; en ese sentido, la Dirección General de Pesca Artesanal considera que **No es competente**, toda vez que, actualmente, **el buzo artesanal pulmonero, se encuentra enmarcado dentro de lo que se consideran pescadores artesanales No embarcados, pudiendo obtener el título habilitante correspondiente a través del procedimiento: “Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”, no teniendo entre los requisitos el contar con carné o patente de buzo otorgado por la autoridad marítima**”.* (las negritas son nuestras)

Opinión de la Dirección General de Acuicultura – DGA y la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI y Opinión del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, indican que las disposiciones del proyecto ley no se encuentran en el marco de sus competencia.

Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de igual forma señalan no tener competencia, coligiendo lo siguiente:

*(…) dicho proyecto se advierte **que pretende garantizar las condiciones de seguridad para el buzo artesanal pulmonero que realizan la labor de extracción de recursos hidrobiológicos utilizando como única herramienta de trabajo sus pulmones, aguatando la respiración; sin embargo, dicho contenido no guarda relación con las funciones de las unidades orgánicas de la DGAAMPA, descritas precedentemente, por lo que no corresponde emitir opinión al mencionado proyecto de ley.***

Opinión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, muestran su conformidad con la propuesta de la siguiente manera:

“(…) La propuesta normativa que categoriza la labor del buzo artesanal pulmonero es una iniciativa para reconocer y respaldar la contribución de estos trabajadores en la actividad pesquera y la conservación de ecosistemas marinos. Los buzos artesanales pulmoneros

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

desempeñan un papel importante en la economía local y nacional, abasteciendo la demanda de productos marinos frescos. **Esta modalidad de extracción de recursos hidrobiológicos se considera altamente selectiva y de bajo impacto en el ecosistema, ya que depende de las capacidades físicas y experiencia del buzo, además, el poder de pesca está limitado por la capacidad de apnea del buzo y la profundidad de la zona de pesca. Esta propuesta legislativa contribuirá a la formalización de la actividad pesquera realizada por los buzos pulmoneros, al mismo tiempo fomentará prácticas sostenibles y estimular el desarrollo económico a nivel local.** En armonía con los principios de conservación y el respeto por las tradiciones culturales, el reconocimiento oficial a través de esta ley establecerá un marco regulatorio que legalizará la labor de los buzos pulmoneros. Este marco regulatorio no solo contribuirá a la preservación de los ecosistemas marinos, sino que también impulsará el desarrollo económico local y fortalecerá la identidad cultural de las comunidades costeras. **En última instancia, se espera que esta legislación tenga un impacto positivo y sostenible en el bienestar y la sostenibilidad de estas comunidades”.** (las negritas son nuestras)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus considerandos señala fundamentalmente lo siguiente:

(...)

En consecuencia, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley hace énfasis en la labor de la persona (conducta humana de introducirse en medio acuático para extraer algo), de otro lado el Decreto Legislativo N° 1147, norma las funciones y potestades de la Autoridad Marítima Nacional-La Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

3.11. En ese sentido se puede apreciar que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, al categorizar la labor (buzo artesanal, pulmonero, como actividad subacuática con fines comerciales), **califica la conducta humana de introducirse en medio acuático a extraer algo y no a la actividad laboral de esta (pesca artesanal).** Por lo tanto, corresponde emitir opinión a la Autoridad Marítima Nacional -La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por ser de su competencia.

3.12. Con relación a ello, la Autoridad Marítima Nacional -La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dentro de sus funciones, tiene el velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".

instrumentos internacionales de los que el Perú es parte⁵. En consecuencia, el Decreto Legislativo No 1147 es aplicable a todas las personas naturales en general, no necesariamente a aquellos que se encargan de la extracción de materia hidrobiológica (pescadores artesanales), aunque estos se encuentren sujetos a la Ley General de Pesca y su reglamento.

3.13. Teniendo en cuenta estos aspectos y a lo manifestado por las dependencias técnicas del sector y al marco normativo, esta **Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley es de competencia de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas.**

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura:

(...)

3.16 Por su parte, el artículo 1 del **Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas** señala que su objeto es el "fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, **con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción**, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte".

3.17 En esa misma línea, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional

Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.

Son funciones de la Autoridad medio Marítima acuático. Nacional:

⁵ Según el numeral 1) artículo 5 del Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas-Decreto Legislativo N° 1147.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

1) Velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte (...). (Énfasis agregado)

3.18 De otro lado, conforme el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, PRODUCE es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, **mas no en categorización de personas naturales y jurídicas vinculadas al ámbito acuático (buzos)**. Máxime cuando se trata de una materia referida a la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, que forma parte de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional conforme a los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo N° 1147.

3.19 Por tanto, en respeto al cumplimiento de los principios de legalidad y competencia que rigen para todas las entidades del Poder Ejecutivo⁶ y de acuerdo a las opiniones recabadas al interior del sector producción, a las cuales nos hemos referido líneas arriba, se tiene que **el Proyecto de Ley N° 6269/2023-CR no recae en el ámbito de competencias y funciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura.**

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. Se considera que el Proyecto de Ley N° 6269/2023-CR, “Ley que acredita la labor del buzo artesanal pulmonero” **no se enmarca dentro de las competencias del Ministerio de la Producción, por los argumentos expresados en el presente informe.** (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

▪ MINISTERIO DE LA SALUD

⁶ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

(...)

Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° D001445-2023-DM-MINSA de fecha 14 de diciembre del 2023, adjuntado el Informe N° D001283-2023-OGAJ-MINSA de fecha 11 de diciembre del 2023, elaborado por la oficina general de Asesoría Jurídica, la cual se describe de forma resumida:

(...)

4.9 (...), teniendo en cuenta que las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley se relacionan específicamente a actividades extractivas de recursos hidrobiológicos y actividades subacuáticas, las mismas que no se encuentran dentro de las competencias del Ministerio de Salud, conforme a su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1161 y sus modificatorias, por lo que, **la opinión de esta Oficina General es que no somos competentes para emitir opinión técnica sobre la indicada iniciativa legislativa.** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

Conclusiones

5.1 Por lo anteriormente expuesto, en relación al Proyecto de Ley N° 6269/2022- CR, “Ley que acredita la labor del buzo artesanal pulmonero”, en opinión de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se considera que la iniciativa legislativa regula una materia **que no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Salud, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

▪ **SOSTENIBILIDAD PESQUERA – REDES**

La oficina de Sostenibilidad Pesquera - Redes ha remitido la Carta N° 007-2024-REDES-SP/LIMA de fecha 01 de marzo de 2024, en el que se desarrolla la opinión técnico legal de la propuesta legislativa, lo cual se presenta de forma resumida:

“La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no destaca la importancia de la categoría de buzos artesanales ni menciona las normativas relevantes, como el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que describe que el buceo a pulmón es una actividad sin suministro de aire, pero con accesorios necesarios.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.**

El Proyecto de Ley reconoce al buzo artesanal pulmonero pero no especifica las condiciones elementales para acceder a dicha categoría, ni señalar a las autoridades administrativas competentes relacionadas con el presente asunto.

Finalmente, con fecha 24 de enero y 06 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial «El Peruano» el Decreto Supremo N° 001-2024-DE que modificó el Decreto Supremo N° 015-2014-DE y una «Fe de Erratas» a diversas disposiciones, respectivamente. Entre la que más se destaca se encuentra el artículo 532 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que señala que el buzo artesanal también puede realizar actividades de apnea:

“Artículo 532.- Funciones y limitaciones de los buzos no profesionales

532.1 El buzo no profesional es la persona que posee licencia otorgada por la capitanía de puerto, psicofísicamente apta, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección pesca subacuática en forma manual, artesanal con fines deportivos o como parte de una investigación científica en el ámbito acuático, se categorizan de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Buzo artesanal: facultado para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad en apnea utilizando equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido. No puede efectuar labores de buceo profesional, para contar con la licencia de buzo artesanal el administrado debe cumplir con la siguiente condición:***
- (1) **Aprobar el curso modelo para buzos artesanales el cual tiene una duración de veinte horas, impartido por un centro de formación o centro de capacitación y entrenamiento acuático.***

El marco legal actual permite a los buzos artesanales utilizar equipos y técnicas de pesca subacuática en apnea pulmón; por lo que es necesario que DICAPI emita las normas para la obtención del carné de buzo artesanal pulmonero; de tal manera que así logre su formalización.

1.6.2. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7135/2023-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

▪ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 00000691-2024-PRODUCE/SG de fecha 11 de junio del 2024, adjuntado el Informe N° 0000603-2024-PRODUCE/OGAJ de la oficina general de Asesoría Jurídica. La mencionada oficina para el desarrollo de su contenido ha consolidado la opinión del Informe N° 00000174-2024-PRODUCE/DGPAPPA elaborada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y el Informe N° 000139-2024-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento. Dentro de este marco, se analizará de forma resumida.

Informe N° 0000603-2024-PRODUCE/OGAJ

(...)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

3.7 Tal como se ha señalado, el Proyecto de Ley tiene por objeto promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de la pesca artesanal, **para ello, plantea simplificar el marco regulatorio para la tramitación de sus permisos de pescador artesanal no embarcados y de los carnés otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de habilitar el desarrollo de sus actividades acuáticas, bajo condiciones de seguridad; así expuesto, la propuesta normativa plantea la gratuidad del trámite para la obtención del permiso de pesca artesanal del pescador no embarcado**, la adecuación de los requisitos para la tramitación de los carnés para pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y para los marineros de pesca artesanal acorde a la realidad de sus actividades; así como la aprobación por parte de PRODUCE del proceso de formalización de la pesca tradicional ancestral.

3.8 Al respecto, tomando en cuenta lo señalado por los órganos técnicos, debe considerarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la actividad pesquera artesanal se encuentra exceptuada del pago de derechos de pesca; y por otro lado, conforme se aprecia del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción *cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales*, se observa que en su Procedimiento Administrativo *Estandarizado N° 15* se encuentra previsto el procedimiento denominado “*Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico*”; por lo que resultaría más apropiado continuar con el proceso de adecuación de los procedimientos administrativos de los Gobiernos Regionales en curso, en la medida que en la actualidad el Gobierno Regional está a cargo de la verificación del cumplimiento de los requisitos y emite la Resolución que otorga el permiso de pesca.

3.9 De otro lado, en concordancia con lo señalado, por la DGPA, con relación a lo propuesto en el numeral 10.4 del Proyecto de Ley, el cual señala que el Ministerio de la Producción aprueba el proceso de formalización de la pesca tradicional ancestral; resulta oportuno, traer a colación que mediante Resolución Ministerial N° 055-2024-PRODUCE1, se publicó el proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas”; en cuyo caso, correspondería que las precisiones que correspondan realizarse sobre la pesca tradicional ancestral deben ser efectuadas en el Reglamento de la citada ley, el mismo que actualmente se encuentra en proceso de elaboración.

3.10 De otro lado, con relación a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley en el cual se plantea que PRODUCE conformará el Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga la DICAPI a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y los marineros de pesca artesanal; resulta pertinente señalar que el objetivo del citado grupo de trabajo no es concordante con el marco normativo vigente, dado que la DICAPI (dependiente, además, del Ministerio de Defensa), en el marco de sus competencias funcionales, es la única entidad pública competente en el otorgamiento de carnés de personal acuático; en ese sentido, no correspondería a PRODUCE ser parte integrante del citado grupo, dado que dichos alcances no

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

*forman parte del ámbito de las competencias y funciones del Sector Producción,
como autoridad sectorial en ordenamiento pesquero y acuícola.*

*3.11 Sin perjuicio de ello y teniendo en consideración que las demás disposiciones
del Proyecto de Ley se encuentran esencial y excluyentemente bajo el ámbito
competencial y funcional del Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas de conformidad con el artículo 1 y numeral 5 del
artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el
fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad
Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se recomienda
al Congreso de la República solicitar la opinión de dicha entidad.*

IV. CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que: 4.1
En virtud de los argumentos detallados en el presente informe, se considera que el
Proyecto de Ley N° 7135/2023-CR “Ley que promueve la formalización de los
pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca
artesanal”, propuesto por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas del Congreso de la República, se considera como no viable, de
conformidad con las opiniones vertidas por las áreas técnicas del Despacho
Viceministerial de Pesca y Acuicultura.*

(...)

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley 6269/2023-CR y el Proyecto de Ley 7135/2023-CR

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley No 6269/2023-CR – LEY QUE ACREDITA LA LABOR DEL BUZO ARTESANAL PULMONERO, en su contenido, consta de cuatro artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, el cual se señala lo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".

"LEY QUE ACREDITA LA LABOR DEL BUZO ARTESANAL PULMONERO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto categorizar la labor del buzo artesanal pulmonero, como actividad subacuática con fines comerciales, desarrollada sin dependencia de la superficie.

Artículo 2. Buzo artesanal pulmonero

Se considera buzo artesanal pulmonero a quienes realizan la labor de extracción de recursos hidrobiológicos utilizando como única herramienta de trabajo sus pulmones, aguantando la respiración.

Artículo 3. Categorización

Se deberá de categorizarse la actividad subacuática del buzo artesanal pulmonero, dentro del Registro de Matricula del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, a fin de formalizar los permisos de pesca y la acreditación de la licencia de buzo artesanal pulmonero.

Artículo 4. Justificación

Las necesidades de categorizar la labor del buzo artesanal pulmonero son las siguientes:

- Formalizar el proceso de extracción de los recursos hidrobiológicos.
- Otorgar el permiso de pesca a fin de expedir la licencia de buzo y libreta de buceo.
- Preservar y dotar de condiciones favorables a los buzos artesanales pulmoneros, como fuente de auto empleo.
- Capacitar y conceder los mismos beneficios que le corresponden a los pescadores artesanales a los buzos artesanales pulmoneros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Modifíquese el artículo 527 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1147

Se modifica el artículo 527 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, conforme al siguiente texto:

"Artículo 527.- Clasificación

Los buzos se clasifican en:

- a. Artesanales
 - 1) con compresora o dependiente de superficie
 - 2) a pulmón o apnea
- b. Recreativos.
- c. Científicos.
- d. Profesionales."

SEGUNDA. — Implementación

El Poder Ejecutivo a través del órgano competente, reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

El **Proyecto de Ley No 7135/2023-CR** - LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES QUE REALIZAN BUCEO ARTESANAL Y DE LOS MARINEROS DE PESCA ARTESANAL, en su contenido, consta de diez (10) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, lo que a continuación se detalla:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- De las categorías de carnés otorgados por la DICAPI y su registro administrativo.

Artículo 6.- Requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar los carnés otorgados por DICAPI

Artículo 7.- Vigencia de los carnés otorgados y renovables por DICAPI

Artículo 8.- Etapas para la tramitación de los carnés otorgados por la DICAPI

Artículo 9.- Notificación de actuaciones administrativas

Artículo 10.- Promoción de la pesca artesanal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - vigencia

SEGUNDA. – Reglamentación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga la DICAPI a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y los marineros de pesca artesanal.

SEGUNDA. – Adecuación de normativa y requisitos a las disposiciones establecidas por la presente ley.

TERCERO. - Normativa técnica complementaria.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.**

- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 015-2014-que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE – que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos.
- Decreto Supremo N° 001-2024-PE – que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2024-DE.
- Decreto Legislativo N° 1147 – que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanía y Guardacostas.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Acumulación de los proyectos de ley

La Comisión, habiendo realizado la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que están referidas en promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo a pulmón o apnea; por consiguiente, los Proyectos de Ley 6269/2023-CR y 7135/2023-CR en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis técnico de la propuesta legislativa

El buceo artesanal a pulmón en Perú

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.**

En el Perú, el buceo es un método empleado por pescadores artesanales con la finalidad de extraer recursos invertebrados marino-bentónicos, macroalgas y peces con fines comerciales. Además, su práctica es importante en la maricultura, pues mediante buceo se realizan la colecta de semillas, instalación, mantenimiento de la infraestructura del sistema de cultivo, entre otras operaciones de importancia⁷.

El buceo artesanal en Perú es realizado mediante dos modalidades: el buceo con compresora o dependiente de superficie y el buceo a pulmón o apnea (Guevara-Carrasco y Bertrand, 2017). Ambas técnicas de buceo tienen por finalidad sumergirse en el fondo marino para extraer recursos hidrobiológicos, sin embargo, tienen implicancias físicas y fisiológicas distintas para la persona que la práctica. La diferencia fundamental radica en que el principio del buceo a pulmón es retener la respiración, mientras que en el buceo realizado con compresora se respira aire comprimido de manera constante, ello desencadena distintos riesgos para la seguridad y salud de los buzos según su modalidad de buceo.⁸

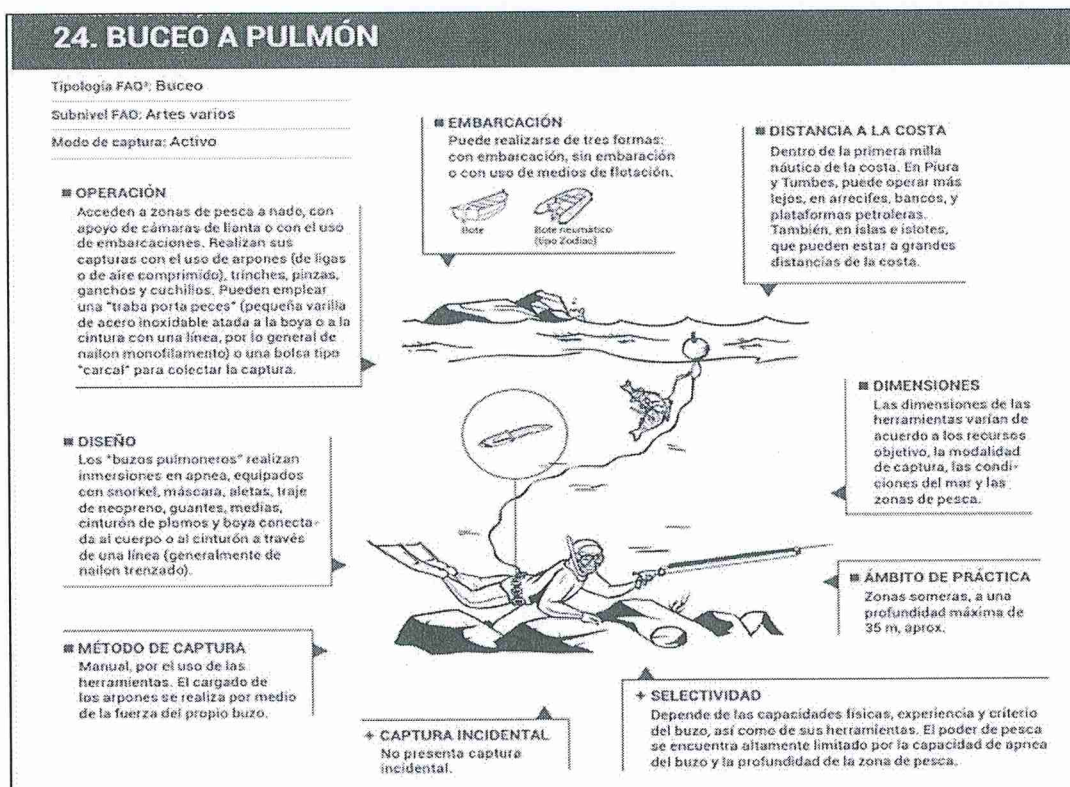
La falta de capacitación técnica incrementa el riesgo de sufrir accidentes, contraer enfermedades e incluso la muerte. La posibilidad de ocurrencia de accidentes aumenta debido al uso de equipos y materiales inadecuados para el buceo, los cuales son adaptados sin ninguna restricción⁹.

⁷ https://redes.pe/wp-content/uploads/2024/04/Caracteristicas-buceo-artesanal-en-Paita-y-Sechura-y-sus-implicancias-en-la-salud-y-seguridad_REDES-SP_2023.pdf, pág. 1

⁸ https://redes.pe/wp-content/uploads/2024/04/Caracteristicas-buceo-artesanal-en-Paita-y-Sechura-y-sus-implicancias-en-la-salud-y-seguridad_REDES-SP_2023.pdf, pág. 1

⁹ https://redes.pe/wp-content/uploads/2024/04/Caracteristicas-buceo-artesanal-en-Paita-y-Sechura-y-sus-implicancias-en-la-salud-y-seguridad_REDES-SP_2023.pdf, pág. 1

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL, PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN".



Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA

Marco legal deficiente

La propuesta legislativa se promueve en atención a la necesidad de formalizar a los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo a pulmón, en el marco del Decreto Legislativo N° 1147, el cual se regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), que tiene entre sus funciones velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; proteger el medio acuático; y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

Cabe señalar que el marco jurídico del decreto legislativo es muy tenue o escueto y que actualmente se rigen por decretos supremos, resoluciones ministeriales que están en constante cambio; así queda evidenciado cuando en setiembre del 2022 en el Congreso de la Republica se organizó una Mesa Técnica para fortalecimiento de la pesca artesanal mediante la cual se identificó, entre las problemáticas pendientes, la necesidad de revisar y adecuar la normativa a la realidad de la actividad pesquera a fin de promover la formalización



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

de los pescadores artesanales, entre los varios puntos de los problemas planteados y puesto a discusión se encontraban:

- *La falta de reconocimiento de buceo artesanal a pulmón.*
- *El otorgamiento de carnés de marineros de pesca y de buzos artesanales, a cargo de DICAPI, principalmente generados por los altos costos y la demora en la tramitación.*
- *Los problemas de tramitación de los permisos de pesca de pescadores artesanales no embarcados, a cargo de los gobiernos regionales, por inaplicación del procedimiento estandarizado aprobado en el año 2021*

En esa misma línea es preciso señalar el numeral 5 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo que determina que DICAPI tiene como funciones, Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes. De tal manera que estas normativas garantizan la seguridad para las actividades acuáticas beneficiando a los pescadores artesanales quedando así también comprendidas las actividades que realizan en el buceo artesanal a pulmón.

Por otra parte, tenemos el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y en el inciso (a) **artículo 527, se regulan los requisitos y obligaciones que deben cumplir los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal para obtener los carnés que acreditan su formación para poder realizar sus actividades en el mar bajo condiciones de seguridad.**

Con relación a los buzos pulmoneros, podemos resaltar la definición establecida en el Decreto supremo N° 018-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento Pesquero de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos. Dentro de las definiciones del artículo 5, señalamos el numeral:

“5.2 Buceo a pulmón o en apnea. - Actividad de buceo en la que el pescador artesanal embarcado o no embarcado suspende la respiración durante la inmersión y es necesario salir a la superficie para respirar. Es realizada sin suministros de aire, pero con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad”.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

Marco jurídico para la obtención de la licencia del buzo artesanal

El Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional-Dirección General de Capitanías y Guardacosta, es reglamentado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE ; que en realidad busca realizar interpretaciones extensivas a la norma y vía este reglamento subsanar los vacíos de la ley. Así el decreto supremo que ha sufrido varias modificaciones¹⁰ señala: en su **Artículo 527**, *que los buzos se clasifican en :Buzos no profesionales y profesionales, y dentro d ellos primeros encontramos al buzo artesanal.*

Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹¹, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, dentro de las funciones y limitaciones de los buzos no profesionales, en el artículo 532.1 dice:

“532.1. El buzo no profesional es la persona que posee licencia otorgada por la capitanía de puerto, psicofísicamente apta, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección pesca subacuática en forma manual, artesanal con fines deportivos o como parte de una investigación científica en el ámbito acuático, se categorizan de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Buzo artesanal**: facultado para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad en apnea utilizando equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido. No puede efectuar labores de buceo profesional, para contar con la licencia de buzo artesanal el administrado debe cumplir con la siguiente condición:*

¹⁰ Decreto Supremo N° 001-2024-DE

¹¹ Publicado el 23 de enero de 2024.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".

- (1) *Aprobar el curso modelo para buzos artesanales el cual tiene una duración de veinte horas, impartido por un centro de formación o centro de capacitación y entrenamiento acuático.*
- (...)"

En cuanto a la Obtención del Carné del Buzo Artesanal y el curso de formalización

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), ofrece a los pescadores artesanales el curso de formalización gratuito "Buceo Artesanal", cuya certificación es necesaria para realizar los trámites ante la autoridad marítima nacional y obtener el carné.

Además, tiene como finalidad fortalecer la competitividad productiva y promover la cultura de seguridad personal entre los pescadores buzos artesanales marisqueros, pulmoneros y otros.

Para facilitar el desarrollo del referido curso y otros relacionados que faciliten la formalización de la comunidad pesquera artesanal, el FONDEPES cuenta con un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Marina de Guerra del Perú (MGP).

Proceso en la búsqueda de la formalización del buceo artesanal pulmonar

El 28 de setiembre de 2021, la Asociación de Pescadores Buzos Extractores de Mariscos del Puerto de Pasta comunicó al Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) que la clasificación de buzo artesanal pulmonero no está en la normativa de DICAPI.

La Asociación pidió a PRODUCE reconocer la clasificación del buzo artesanal pulmonero y establecer el proceso para otorgar licencias específicas dentro de la normativa. PRODUCE envió solicitudes a DICAPI y FONDEPES para mayor claridad sobre el tema. Posteriormente, el 03 de noviembre de 2021, la DICAPI comunicó a PRODUCE de manera expresa:

"Los buzos artesanales pueden sumergirse hasta 60 pies, con o sin equipo de aire comprimido, para extraer recursos hidrobiológicos. Todos los grupos deben cumplir con

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

la normativa para obtener la licencia de buzo artesanal, respetando la profundidad máxima de 18 metros. La Asociación de Pescadores Buzos Extractores de Mariscos del Puerto de Paíta debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 0020-2012-DE para operar legalmente.

En otras palabras, DICAPI indicó que los buzos artesanales pulmoneros debían considerarse dentro de la clasificación de buzo artesanal por la normativa de DICAPI, y, por ende, les sería exigible tramitar su licencia de buzo artesanal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 6-32 del TUPA de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM)

En ese mismo comunicado, DICAPI indicó que los buzos artesanales pulmoneros debían tramitarla licencia de buzo artesanal establecida en el procedimiento **B-32 del TUPAM**. **Sin embargo, los buzos artesanales pulmoneros consideran que existe un error por parte de la DICAPI, toda vez que los requisitos del referido procedimiento son propios de los buzos artesanales con compresoras más que de los buzos artesanales pulmoneros.**

El 18 de marzo de 2022, los buzos artesanales pulmoneros propusieron la modificación del Reglamento de la Ley de la DICAPI para incluir el procedimiento de emisión de carné buscando una clasificación y categorización ordenada de la actividad económica.

Después de casi un año, mediante Acta de Reunión No. 002, de fecha 10 de noviembre de 2022, las autoridades de la DICAPI y los representantes de los buzos artesanales pulmoneros acuerdan la posibilidad de incorporar la actividad en el Reglamento de la Ley de la DICAPI y, posteriormente, insertarse el mismo en el TUPAM.

Pese a ello, durante meses no hubo ninguna respuesta por parte de la DICAPI respecto del compromiso que suscribió. Por lo tanto, el 20 de marzo del 2023, los buzos artesanales pulmoneros recurrieron a la PCM para poner en conocimiento sobre la problemática y solicitarle, como ente rector en temas de modernización y gestión del estado, que pueda intervenir en este proceso de diálogo entre los buzos artesanales pulmoneros y la DICAP.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".**

El 26 de abril de 2023 se llevó a cabo una reunión entre representantes de los buzos pulmoneros y representantes de la PCM, en la cual se dieron más detalles de la problemática asociada a la falta de la categoría de buzo artesanal pulmonero. Finalmente, la PCM quedó en interceder ante la DICAPI para que pueda citar a una reunión entre los involucrados, reunión que hasta julio de 2023 aún no se había llevado a cabo.

Pese a ello, el 23 y 24 de mayo del 2023, representantes de 12 grupos de buzos pulmoneros de diferentes lugares del litoral peruano se reunieron en el **"Primer encuentro nacional de buzos pulmoneros artesanales"** en el que entre otros temas se tocó la problemática de la falta de la categoría de buzo artesanal pulmonero. Como consecuencia de dicha reunión, se conformó la **Federación Nacional de Asociaciones de Buzos Pulmoneros Artesanales-FENABUPA**, cuya directiva será quien represente a los grupos de buzos pulmoneros que lo conforman.

Finalmente, en julio del 2023, la directiva de la **FENABUPA** decidió presentar su problemática a miembros del Congreso de la República, solicitando apoyo para poder incluir su categoría en la normativa de DICAPI.

En la actualidad, el objetivo de la **Federación Nacional de Asociaciones de Buzos Pulmoneros Artesanales – FENABUPA**, es promover y proteger los derechos e intereses de los buzos artesanales pulmoneros a través de la formalización de su actividad y la mejora de las condiciones laborales de los más de 900 buzos pulmoneros de las diez (10) asociaciones que la conforman¹².

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera que es necesario darles un marco jurídico a los buzos pulmoneros artesanales, con la finalidad de evitar los vacíos legales y que puedan realizar su actividad con el debido reconocimiento que merecen.

4.3. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

¹² <https://redes.pe/segundo-encuentro-nacional-de-buzos-artesanales-pulmoneros-traza-el-camino-para-fortalecer-la-pesca-artesanal/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**¹³, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

III. Competitividad del País

(...)

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

V.EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

¹³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

La iniciativa legislativa propone establecer un marco legal que promueva la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo a pulmón, optimizando el proceso de la entrega de los carnés por DICAPI en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima y Guardia Costera del Perú, contribuyendo así al desarrollo de la pesca artesanal e integrando a los agentes económicos de las actividades extractivas pesqueras artesanales, reconociendo la importancia de su actividad y armonizando el goce de un ambiente equilibrado y los derechos fundamentales al trabajo y a la libertad de empresa.

VI.PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango; toda vez que el proyecto busca promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo a pulmón, optimizando el proceso de la entrega los carnés por DICAPI, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima y Guardia Costera del Perú, contribuyendo así el desarrollo de la pesca artesanal e integrando a los agentes económicos de la actividad extractivas pesqueras artesanales, reconociendo la importancia de su actividad y armonizando el goce de un ambiente equilibrado y los derechos fundamentales al trabajo y a la libertad de empresa.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Se contribuirá al manejo sostenible de las pesquerías y al bienestar de las comunidades de los pescadores artesanales que realizan buceo a pulmón,	Gastos administrativos propios de sus funciones y competencias por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

asegurando la rentabilidad económica y la
productividad.

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Se tendrá identificados y carnetizados a los pescadores artesanales que realizan buceo a pulmón. - Se fomentaran de manera directa e indirecta puestos de trabajo, desde los pescadores, comerciantes hasta los restaurantes.	- Capacitación - Implementación - Formalidad - Precios justos en el mercado.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Mejorarán su acceso a servicios de salud, seguros de vida, capacitaciones y condiciones de comercialización justa en el mercado. - Reducción de los riesgos personales y ambientales.	- Formalidad - Seguridad - Capacitación - Mejorar las habilidades y técnicas

VII.PROPUUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR; así mismo que refleje el estudio realizado sobre la base de las normas del sector y las opiniones recibidas.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: “**LEY DEL BUZO ARTESANAL, PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN**”, consta de cinco artículos y una disposición complementaria final

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

El artículo primero esta referido al objeto de la ley; en el artículo segundo se establece que el buzo artesanal es la persona que ha demostrado encontrarse psicofísicamente apto, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección de pesca subacuática en forma manual artesanal, ha sido debidamente evaluado y reconocido, otorgándosele la licencia y el carné por la capitania de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, y se les clasifican de la siguiente manera:

- a) **Buzo artesanal a pulmón o en apnea.** Es la persona facultada para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad en apnea; es decir, se realiza sin suministro de aire, pero con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad de pesca artesanal, siguiendo las normas de explotación racional y sostenible de los recursos marinos.
- b) **Buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie o dependientes de superficie.** Es la persona facultada para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad, con equipo autónomo o dependiente de superficie con aire comprimido; así mismo cuenta con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad de pesca artesanal, siguiendo las normas de explotación racional y sostenible de los recursos marinos.

Asimismo, se establece que el buzo artesanal debe cumplir las normativas de pesca que establezca el Ministerio de Producción para la explotación racional y sostenible de los recursos marinos, con cargo a las sanciones que correspondan, constituyéndose como máxima sanción la pérdida de la licencia y el carné de buzo artesanal por reiterado incumplimiento de las normativas de pesca.

El artículo tercero establece los requisitos y procedimiento para otorgar la Licencia y el carné de Buzo Artesanal, los cuales son:

- Aprobar el examen psicofísico.
- Aprobar el curso modelo para buzos artesanales

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

- Aprobar un examen práctico.

El artículo establece el procedimiento para otorgar la licencia y el carné de buzo artesanal; señalando:

- a) El trámite para obtener la licencia y el carné se realiza ante la capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú; quien establece un registro administrativo interconectado a nivel nacional, con la finalidad de verificar su autorización y vigencia.
- b) La capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, cuenta con 10 días hábiles de presentado el expediente completo, para otorgar la licencia y el carné de buzo artesanal; esta se revalida cada cinco años, cumpliendo con los mismos requisitos que establece esta ley.

Finalmente, el artículo 5 referido a la Promoción para el reconocimiento y formalización del buzo artesanal, establece que el Poder Ejecutivo promueve la formalización de los buzos artesanales, difundiendo y facilitando los mecanismos de las evaluaciones y los cursos que requiere para su licencia y carné. Además, que los buzos artesanales, debidamente licenciados y con carné, gozan de los mismos beneficios de los pescadores artesanales.

La disposición complementaria única, esta referida a la reglamentación que debe ser en un plazo no mayor de sesenta días hábiles de la entrada de vigencia la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO** de los **PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR**, **“LEY DEL BUZO ARTESANAL, PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN”**.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL BUZO ARTESANAL, PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal en el que realizan sus actividades los buzos artesanales, para promover su reconocimiento y formalización, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y tener garantizado el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

Artículo 2. Buzo artesanal y clasificación

2.1. El buzo artesanal es la persona que ha demostrado encontrarse psicofísicamente apta, debidamente calificada y entrenada para planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines de recolección de pesca subacuática en forma manual artesanal y ha sido debidamente evaluado y reconocido, otorgándosele el carné por la capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú. Se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Buzo artesanal a pulmón o en apnea.** Es la persona facultada para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad en apnea; es decir, realizada sin suministro de aire, pero con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad de pesca artesanal, siguiendo las normas de explotación racional y sostenible de los recursos marinos.
- b) **Buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie o dependientes de superficie.** Es la persona facultada para planificar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad, con equipo autónomo o dependiente de superficie con aire

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN”.**

comprimido; así mismo cuenta con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad de pesca artesanal, siguiendo las normas de explotación racional y sostenible de los recursos marinos.

- 2.2.** El buzo artesanal debe cumplir las normativas de pesca que establezca el Ministerio de Producción para la explotación racional y sostenible de los recursos marinos, con cargo a las sanciones que correspondan, constituyéndose como máxima sanción la pérdida del carné de buzo artesanal por reiterado incumplimiento de las normativas de pesca.

Artículo 3. Requisitos para otorgar el carné de Buzo artesanal.

- 3.1.** Aprobar el examen psicofísico para realizar la actividad de buceo artesanal; el examen se realiza con los requisitos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, en el reglamento de la presente ley. Se demuestra con el certificado correspondiente.
- 3.2.** Aprobar el curso modelo para buzos artesanales, el cual tiene una duración de veinte horas, impartido por un centro de formación del Estado o centro de capacitación y entrenamiento acuático. Se demuestra con el certificado correspondiente.
- 3.3.** Aprobar un examen práctico que debe considerar las características propias de las actividades del buceo artesanal a pulmón o en apnea y podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú. Se demuestra con el certificado correspondiente.

Artículo 4. Procedimiento para otorgar el carné de buzo artesanal.

- 4.1.** El trámite para obtener el carné se realiza ante la capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú; quien establece un registro administrativo interconectado a nivel nacional, con la finalidad de verificar su autorización y vigencia.
- 4.2.** La capitanía de puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, cuenta con 10 días hábiles de presentado el expediente completo, para otorgar el carné de buzo artesanal; esta se revalida cada cinco años, cumpliendo con los mismos requisitos que establece esta ley.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".

Artículo 5. Promoción para el reconocimiento y formalización del buzo artesanal,

- 5.1. El Poder Ejecutivo promueve la formalización de los buzos artesanales, difundiendo y facilitando los mecanismos de las evaluaciones y los cursos que requieren para obtener su carné.
- 5.2. Los buzos artesanales que cuentan con carné, gozan de los mismos beneficios de los pescadores artesanales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios competentes, emite el reglamento en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados desde la entrada de vigencia la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 28 octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 14:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2024 12:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 18:05:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA LINAY A Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:19:13-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7629



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:31:42-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6269/2023-CR y 7135/2023-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY DEL BUZO ARTESANAL,
PARA PROMOVER SU RECONOCIMIENTO Y
FORMALIZACIÓN".



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 16:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 18:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/11/2024 10:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 20:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 12:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 18:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 19:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 10:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 14:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 16:05:41-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 20:14:29-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de octubre de 2024

OFICIO N.º 610-2024/2025-LMCS-CR

Señor

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a la sexta sesión ordinaria - virtual

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la sexta sesión ordinaria - virtual, de la comisión de Producción del día lunes 28 de octubre del presente, programado a las 10.00am, por motivo de encontrarme en la comisión descentralizada de la comisión de presupuesto la cual presido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 09:52:09-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 25 de octubre de 2024

Oficio N° 745-2024-2026-DC-HMPL

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que usted preside, programada para el día lunes 28 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, por motivo de encontrarme en la misma fecha y hora en el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada de la de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, la misma que presido.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 18:53:32-0500